



HEZKUNTZASAILA
Araubide Juridikoaren eta Zerbitzuen
Zuzendaritza
Kontratazioa

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Dirección de Régimen Jurídico y
Servicios
Contratación

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LA "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL IES ARRATIA BHI DE IGORRE (BIZKAIA)" (EXPEDIENTE SE/06/21).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el expediente administrativo incoado al efecto de substanciar la adjudicación del contrato de referencia, se ha dado cumplimiento a los principios básicos de la contratación administrativa que figuran en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

SEGUNDO.- Mediante acuerdo del Órgano de Contratación de 8 de marzo de 2021 se aprobó el gasto y el expediente de contratación, estableciéndose como procedimiento de adjudicación el abierto con la existencia de una pluralidad de criterios de adjudicación.

TERCERO.- Con fecha 9 de marzo de 2021 se publicó anuncio de licitación en el perfil del contratante del órgano de contratación, estableciéndose como plazo de finalización para la presentación de ofertas el 13 de abril de 2021.

CUARTO.- Dentro del plazo de presentación de ofertas se recibió propuesta contractual de las siguientes empresas:

- ATXURRA ZELAIETA ARQUITECTOS SLP
- FBAJO_VDEBLAS_2021
- ig karratu arkitektura SLP
- I-INGENIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.A.

QUINTO.- En sesión de la mesa de contratación de fecha 19 de abril de 2021 se procedió al análisis del sobre A de las empresas licitadoras. En esta sesión los miembros de órgano colegiado señalan que todas las empresas licitadoras en este expediente habían aportado en el sobre A toda la documentación que se solicitaba en el punto 24.1 de las cláusulas específicas del contrato.

SEXTO.- En sesión de fecha 22 de abril de 2021 se procedió a la apertura pública de los sobres C de todas las empresas licitadoras (criterios de adjudicación que se basan en juicios de valor), para que por parte del Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías se procediera a realizar el correspondiente informe técnico de valoración de los criterios de valoración que se basan en juicios de valor de todas las empresas licitadoras.

SÉPTIMO.- En sesión de la mesa de contratación de fecha 20 de mayo de 2021 se procedió al estudio del informe de fecha 13 de mayo de 2021 emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, en el cual se valoraban los criterios de adjudicación que se basan en juicios de valor. Este informe está a disposición de cualquier interesado en el perfil del contratante del órgano de contratación, y cuyo resultado es el siguiente:

Nº	EMPRESA LICITADORA	ADAPTACIÓN AL ENTORNO (12 ptos)	RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA Y RECOMENDACIONES (30 ptos)	IMAGEN Y VOLUMETRÍA (7 ptos)	TOTAL
1	IG KARRATU ARKITEKTURA, S.L.P.	12,0	25,0	6,0	43,0
2	ATXURRA ZELAIETA ARQUITECTOS, S.L.P.	9,0	20,0	6,0	35,0
3	I-INGENIA INGENIERIRA Y ARQUITECTURA, S.A.	12,0	17,0	4,0	33,0
4	FBAJO_VDEBLAS_2021	5,0	20,0	1,0	26,0

(NOTA): En color verde se han marcado aquellas empresas que superan el umbral de 35 puntos y que, por consiguiente, pasan a la siguiente fase de concurso.

Después del análisis del mencionado informe de valoración emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, los miembros del órgano colegiado acordaron lo siguiente:

"PRIMERO.- Asumir el contenido del informe de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la responsable del servicio de construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías.

SEGUNDO.- Debido a que en el punto 22.2.1 de las cláusulas específicas del contrato se establece que las propuestas técnicas que no alcancen una puntuación mínima de 35 puntos serán eliminadas automáticamente no procediéndose a la valoración de la oferta económica, se acuerda la exclusión del procedimiento de contratación de las siguientes empresas, porque no alcanzan dicha puntuación mínima de 35 puntos:

EMPRESA LICITADORA	ADAPTACIÓN AL ENTORNO (12 ptos)	RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA Y RECOMENDACIONES (30 ptos)	IMAGEN Y VOLUMETRÍA (7 ptos)	TOTAL
I-INGENIA INGENIERIRA Y ARQUITECTURA, S.A.	12,0	17,0	4,0	33,0
FBAJO_VDEBLAS_2021	5,0	20,0	1,0	26,0

(...)"

OCTAVO.- En sesión de la mesa de contratación de fecha 15 de junio de 2021, se procedió a la apertura pública de los sobres B (criterios que se basan en fórmulas) de las empresas que habían alcanzado la puntuación mínima de 35 puntos en los criterios que se basan en juicios de valor. Las propuestas económicas, IVA excluido, de las empresas fueron las siguientes:

- **ATXURRA ZELAIETA ARQUITECTOS S.L.P.**
.....94.500,00 euros.
- **ig karratu arkitektura SLP**.....94.500,00 euros.

En relación al plazo de asistencia técnica, ambas empresas licitadoras ofertan un plazo de **SEIS (6) AÑOS**.



NOVENO.- En sesión de fecha 4 de junio de 2021 se procedió al análisis de las ofertas de las empresas licitadoras, al examen del informe de evaluación de las ofertas de las empresas admitidas a licitación, realizado por la dirección promotora con fecha de 28 de mayo de 2021, y al análisis de las alegaciones emitidas por Atxurra Zelaieta Arquitectos SLP.

En primer lugar, por parte de los miembros de la mesa de contratación se puso de manifiesto, que había un error en la oferta económica de la UTE VOILA+IGK, debido a que en su oferta se indicaba que el importe por el que proponía ejecutar el contrato era de 94.500,00 euros, IVA excluido, con un importe de IVA de 20.553,00 euros, lo que suponía un importe total IVA incluido de 118.428,75 euros. Por lo tanto, se puede observar, que esta licitadora no aplicó para calcular el importe de IVA un porcentaje del 21%.

Sobre este particular, el informe 25/2011, de 23 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón señala que el importe a repercutir viene impuesto por la normativa tributaria y no depende de la voluntad de los licitadores. Asimismo, en el mencionado informe, se dispone que el precio como criterio de adjudicación se debe valorar sin considerar el Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de aplicación, con el objeto de no provocar efectos discriminatorios y no igualitarios. Igualmente, la Resolución 922/2014 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales establece que " (...) las discrepancias en el cálculo del IVA aplicable a ese precio ofertado han de considerarse errores aritméticos que no determinan la inviabilidad de la oferta ni la precedencia de su rechazo. En numerosas ocasiones (por todas, Resolución 55/2011, de 2 de marzo), el Tribunal ha considerado aplicable a estos efectos el artículo 1266 del Código Civil, relativo al error de cuenta, esto es, el que se produce al operar en el cálculo matemático, que conforme al citado precepto "solo dará lugar a su corrección" (...)"

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, los miembros del órgano colegiado no encontraron motivos para excluir a la UTE VOILA+IGK, por el error cometido en su propuesta económica, porque el importe del IVA, como ya se ha mencionado y expuesto en el párrafo anterior, viene impuesto por la normativa tributaria, siendo ajeno a la voluntad de las partes. Asimismo, los miembros de la mesa de contratación trajeron a colación el principio antiformalista que debe regir la contratación pública, y que ha sido tenido en consideración en innumerables resoluciones e informes sobre contratación pública. Por ello, se considera que el modo de reflejar el IVA en la oferta económica es un defecto subsanable, como igualmente, expuso en su momento el dictamen de la Abogacía del Estado de 26 de marzo de 2009.

Asimismo, en la mencionada sesión de 4 de junio se acuerda aceptar el informe suscrito por la Responsable del Servicio promotor en el cual se establece que la oferta de la licitadora UTE VOILA+IGK es la más ventajosa en base a la siguiente puntuación:

	CRITERIOS CUYA APLICACIÓN REQUIERE REALIZAR	ASISTENCIA TÉCNICA 20 puntos	OFERTA ECONOMICA 31 puntos	TOTAL 100 puntos



	UN JUICIO DE VALOR 49 puntos			
UTE VOILA+IGK	43 puntos	20 puntos	31 puntos	94,00 puntos
ATXURRA ZELAIETA ARQUITECTOS S.L.P.	35 puntos	20 puntos	31 puntos	86,00 puntos

En consecuencia, y teniendo en cuenta el informe de fecha 28 de mayo de 2021 emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, los miembros de la mesa de contratación por unanimidad acordaron lo siguiente:

A) El orden de clasificación de las proposiciones presentadas es la siguiente:

Nº de orden	EMPRESAS	TOTAL
1º	UTE VOILA+IGK	94,00 puntos
2º	ATXURRA ZELAIETA ARQUITECTOS S.L.P.	86,00 puntos

B) Proponer la adjudicación del contrato a la empresa UTE VOILA+IGK, por precio de 94.500,00 € + IVA, con periodo de asistencia técnica de 6 años.

Por último, en cuanto a las alegaciones de Atxurra Zelaieta Arquitectos SLP el órgano colegiado señaló lo siguiente:

"La oferta estaba a nombre de la empresa ig karratu arkitektura SLP. Sin embargo, al entrar en la oferta, se comprobó que en realidad la oferta estaba realizada por el compromiso de UTE VOILA+IGK formada por las siguientes cinco empresas IGNACIO CORDERO FORT, IG KARRATU ARKITEKTURA, JOKINE CRESPO GARBISU, LAURA HERNÁNDEZ SANZ y SANTIAGO VIRTO CALLEJA, y que todas ellas habían aportado toda la documentación requerida en el pliego de cláusulas administrativas para licitar como compromiso de UTE, incluido el anexo II.4 en el cual se señala las empresas participantes de la UTE, su porcentaje de participación y el representante de la misma, que luego será el que firma la oferta económica, Iker Gómez Iborra.

La licitadora manifiesta su voluntad de constituirse en UTE puesto que presenta un DEUC por cada uno de los integrantes de la misma. Asimismo, aporta el Anexo II.4 de compromiso de constituirse formalmente en UTE firmado por los cinco integrantes, por lo que de ello se desprende claramente su intención de licitar en UTE.

El hecho de que no se haya registrado en el sistema de habilitación temporal como UTE no impide conocer la voluntad de la licitadora de licitar como tal.

En cuanto a la falta de firmas de los integrantes de la UTE en la oferta económica, se trata de un defecto subsanable. En ese sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº388/2017 al señalar que *"...la omisión de firma de alguno de los integrantes de una UTE licitadora es un requisito susceptible de subsanarse a través de lo previsto en el art. 81 RGCAP, precepto aplicado analógicamente..."*.



UNDÉCIMO.- En sesión de la mesa de contratación de fecha 13 de julio de 2021, se analizó la documentación de la licitadora UTE VOILA+IGK al objeto de acreditar su capacidad y solvencia económica y financiera y técnica y profesional. Igualmente, los miembros del órgano colegiado acreditaron que esta empresa posee la capacidad, experiencia y solvencia económica y financiera exigida en el pliego de cláusulas administrativas, y que, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ha constituido la garantía definitiva ante la Tesorería General del País Vasco por el importe correspondiente.

DUODÉCIMO.- Con fecha 4 de agosto de 2021 se emite informe de fiscalización por parte de la Oficina de Control Económico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud de las competencias que en materia de contratación administrativa me atribuye el artículo 12.4.c), del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, el cual establece que el Director o Directora de Régimen Jurídico y Servicios actúa como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación o, en su defecto, el valor estimado, sea igual o inferior a 1.000.000,00 euros.

SEGUNDO.- Debido a que se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 puntos 1 y 2 de la LCSP, éste acto es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

TERCERO.- Lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, que establece que en los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días (15) hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

RESUELVO

1º.- Realizar la adjudicación del contrato de servicios que tiene por objeto la **"REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL IES ARRATIA BHI DE IGORRE (BIZKAIA)"** (Exp: SE/06/21), a UTE VOILA+IGK, por un importe de 94.500 euros, IVA excluido, lo que supone un importe total de 114.345,00 euros IVA incluido, distribuido de la siguiente manera:

Año 2021:	19.438,65 €
Año 2022:	43.451,10 €
Año 2023:	51.455,25 €
Total:	114.345,00 €

2º.- Procédase a la notificación de esta resolución de adjudicación a todos los interesados y a su publicación en el perfil de contratante.

3º.- Al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días (15) hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días (5) a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

4º.- Los interesados, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya notificado esta resolución, podrán interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de agosto de 2021.



Fdo. Igone Martínez de Luna Unanue
ARAUBIDE JURIDIKOAREN ETA ZERBITZUEN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO Y SERVICIOS